

Fedea Policy Papers - 2016/02

**El cálculo de la recaudación normativa de los tributos cedidos
tradicionales: una propuesta provisional**

Angel de la Fuente
FEDEA e Instituto de Análisis Económico (CSIC)

Febrero de 2016

fedea

El cálculo de la recaudación normativa de los tributos cedidos tradicionales: una propuesta provisional*

Angel de la Fuente

FEDEA e Instituto de Análisis Económico (CSIC)

Febrero de 2016

Resumen

El presente trabajo documenta los problemas que existen con las estimaciones oficiales de recaudación normativa para los llamados tributos cedidos tradicionales y construye una estimación alternativa de esta magnitud para el año 2013 que puede resultar de utilidad de cara a la formulación y valoración de propuestas para la reforma del sistema de financiación regional.

Palabras clave: recaudación normativa, capacidad fiscal, financiación autonómica

Clasificación JEL: H70

* Este trabajo forma parte de un proyecto financiado en parte por la Fundación SEPI. Agradezco también la financiación del Ministerio de Ciencia e Innovación a través del proyecto ECO2014-59196-P.

1. Introducción

El sistema de financiación regional español distingue entre la *recaudación real* de los tributos cedidos a las comunidades autónomas y la *recaudación normativa* o teórica de los mismos. Esta última magnitud intenta aproximar, con mayor o menor fortuna según el caso, lo que cada comunidad recaudaría por cada tributo si todas ellas aplicasen una escala impositiva común que suele identificarse con la escala supletoria que fija el Estado para que se aplique por defecto en aquellas comunidades que no hagan uso de su capacidad normativa en materia tributaria.

La distinción es enormemente importante para evitar que la redistribución regional genere incentivos perversos que podrían distorsionar el diseño y la ejecución de la política tributaria de las comunidades autónomas. El problema se evita estableciendo que la magnitud relevante a efectos de los cálculos que exige el modelo de financiación sea la recaudación normativa y no la recaudación real. Esto es, las aportaciones de las comunidades autónomas a los mecanismos de nivelación horizontal y las transferencias estatales que éstas reciben dependen de sus ingresos tributarios teóricos, pero no de sus ingresos reales. De esta forma se asegura que las comunidades autónomas se enfrentan a la tarea de diseñar sus políticas tributarias con los incentivos correctos: aquellas regiones que decidan incrementar la presión fiscal sobre sus ciudadanos o mejoren su eficiencia en la gestión de los tributos que recaudan directamente se quedarán con todos los ingresos adicionales obtenidos por esta vía, mientras que aquellas que decidan rebajar tipos impositivos o gestionen de forma ineficiente sus tributos soportarán los costes íntegros de sus actuaciones, sin que el sistema de financiación compense en modo alguno su pérdida de ingresos. Así pues, a pesar de la existencia de importantes mecanismos redistributivos como parte del sistema de financiación, las comunidades son responsables al 100% de sus actuaciones tributarias en el margen, en el sentido de que son ellas las que perciben o sufragan en su integridad los beneficios o los costes marginales relevantes.

El cálculo de la recaudación normativa se realiza de forma diferente para distintos grupos de tributos. En el caso de las participaciones regionales en los impuestos que recauda la Agencia Tributaria (AT) estatal (IRPF, IVA, Impuestos Especiales y matriculación), la medición de la variable deseada no plantea ningún problema: la propia AT calcula de oficio el rendimiento del tramo autonómico de cada impuesto “sin ejercicio de la capacidad normativa”, esto es el que se habría obtenido si la comunidad no hubiese hecho uso de sus competencias para alterar la escala de referencia fijada por el Estado.

Para los tributos que son gestionados directamente por las autonomías (los llamados *tributos cedidos tradicionales*), la solución elegida hasta el momento ha sido mucho menos satisfactoria. Tradicionalmente, se ha optado por actualizar la recaudación real de cada impuesto en el momento de su cesión en proporción al crecimiento de un índice de evolución de los ingresos netos del Estado por los grandes tributos compartidos, el llamado *ITEn*. Con motivo de la última revisión del sistema, en 2009 se introdujeron algunos ajustes *ad-hoc* para acercar la

recaudación normativa de ciertos tributos cedidos a su recaudación real y se modificó el índice utilizado para actualizar la recaudación normativa del ITP y AJD, que se liga en el nuevo sistema a la evolución de los ingresos por IRPF, IVA e Impuestos Especiales a nivel regional en vez de nacional. Estos ajustes, sin embargo, no han resuelto el problema subyacente y en el momento actual parece bastante claro que la recaudación normativa del sistema está muy lejos de medir correctamente la magnitud que en principio pretende medir, por lo que parece conveniente buscar una alternativa mejor.

Tal como argumenta López Laborda (2015), la solución ideal sería que la Agencia Tributaria asumiese también el cálculo de la recaudación normativa de los impuestos cedidos tradicionales por el mismo procedimiento directo que se utiliza con el resto de los impuestos cedidos. En algunos casos, como Patrimonio, esto podría hacerse de inmediato puesto que la AT participa en la gestión del impuesto y ya tiene acceso directo a la información de base necesaria. En otros casos, como el del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), las cosas serían más complicadas porque las comunidades tendrían que proporcionar los datos de base, operando además en un contexto en el que podrían tener incentivos para manipular esta información o para actuar estratégicamente con el fin de influir sobre sus propios flujos de recursos con el sistema de financiación. A corto plazo, por tanto, la estructura necesaria para realizar los cálculos pertinentes no existe y se plantean además dificultades prácticas que podrían ser difíciles de resolver en un marco descentralizado de gestión tributaria. En consecuencia, resulta necesario buscar formas alternativas de mejorar las cifras oficiales de recaudación normativa. La tarea, además, ha de abordarse con una cierta rapidez si queremos ser capaces de poner cifras concretas a posibles propuestas para una reforma del sistema de financiación regional que ya no puede demorarse mucho más.

En este contexto, el presente trabajo documenta los problemas que existen con las estimaciones oficiales de recaudación normativa por los tributos cedidos tradicionales y construye una estimación alternativa de esta magnitud para el año 2013 que puede resultar de utilidad de cara a la formulación y valoración de propuestas para la reforma del sistema de financiación. El resto del trabajo se organiza como sigue. En la sección 2 se repasa brevemente la situación actual y se argumenta que las cifras oficiales de recaudación normativa que proporciona el sistema actual para los tributos cedidos tradicionales no recogen adecuadamente la capacidad fiscal de las comunidades autónomas, esto es, su capacidad de generar recursos tributarios a igual esfuerzo fiscal. En la sección 3 se ofrecen estimaciones alternativas de la recaudación normativa de cada uno de los tributos relevantes que intentan mejorar las cifras oficiales. La sección 4, finalmente, se dedica al caso de los llamados Recursos REF canarios.

2. La recaudación normativa en 2013 bajo el sistema actual

El Cuadro 1 muestra la recaudación real por tributos cedidos tradicionales correspondiente al año 2013 junto con la correspondiente recaudación normativa oficial de acuerdo con el actual sistema de financiación regional. Resulta llamativo el caso del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) que, bajo el sistema actual, tiene asignada una recaudación normativa nula. La razón es que el

**Cuadro 1: Recaudación real y normativa
por los llamados tributos cedidos tradicionales,
año 2013, millones de euros**

a. Recaudación normativa oficial

	<i>tasas afectas</i>	<i>tasas sobre el juego</i>	<i>sucesiones y donaciones</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>Patrimonio</i>	<i>total recaudación normativa</i>
<i>Cataluña</i>	138	791	463	1.259	0	2.650
<i>Galicia</i>	72	197	129	307	0	705
<i>Andalucía</i>	261	503	297	1.214	0	2.276
<i>Asturias</i>	39	97	89	119	0	345
<i>Cantabria</i>	14	28	60	168	0	269
<i>La Rioja</i>	5	22	22	56	0	105
<i>Murcia</i>	17	72	34	267	0	390
<i>Valencia</i>	69	579	287	890	0	1.825
<i>Aragón</i>	33	164	107	229	0	533
<i>C-Mancha</i>	47	81	101	335	0	564
<i>Canarias</i>	39	179	89	212	0	519
<i>Extremadura</i>	29	44	55	116	0	244
<i>Baleares</i>	20	74	63	251	0	408
<i>Madrid</i>	168	425	485	1.318	0	2.396
<i>Cast. y León</i>	90	188	159	312	0	749
<i>Total</i>	<i>1.041</i>	<i>3.444</i>	<i>2.439</i>	<i>7.052</i>	<i>0</i>	<i>13.977</i>

b. Recaudación real

	<i>tasas afectas*</i>	<i>tasas sobre el juego</i>	<i>sucesiones y donaciones</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>recaudación Patrimonio</i>	<i>total rec. real</i>
<i>Cataluña</i>	592	197	298	1.004	559	2.649
<i>Galicia</i>	179	51	157	196	90	672
<i>Andalucía</i>	498	168	345	1.010	95	2.116
<i>Asturias</i>	131	26	121	76	23	377
<i>Cantabria</i>	74	16	76	67	18	251
<i>La Rioja</i>	32	7	18	33	14	104
<i>Murcia</i>	111	24	43	157	26	360
<i>Valencia</i>	498	128	143	679	118	1.567
<i>Aragón</i>	78	39	124	121	28	389
<i>C-Mancha</i>	194	38	65	240	18	555
<i>Canarias</i>	171	60	55	207	39	532
<i>Extremadura</i>	136	24	54	71	5	290
<i>Baleares</i>	74	30	65	279	45	493
<i>Madrid</i>	490	166	425	790	30	1.901
<i>Cast. y León</i>	232	66	134	214	44	690
<i>Total</i>	<i>3.490</i>	<i>1.039</i>	<i>2.123</i>	<i>5.143</i>	<i>1.151</i>	<i>12.946</i>

- Fuentes y notas: Liquidación de 2013 del sistema de financiación (MHAP, 2015b) y Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local (SGCAyL) con datos de la Inspección de Servicios del MINHAP para la recaudación real de los tributos cedidos tradicionales. La recaudación real por tasas afectas proviene de la liquidación de los presupuestos autonómicos que publica el MHAP (2015a) e incluye todos los ingresos por capítulo 3 excepto por las tasas sobre el juego y recargos sobre las mismas y el canon de saneamiento. ITP y AJD = Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

impuesto desapareció, en principio, a partir de 2008 a cambio de una compensación del Estado a las comunidades autónomas que se integró en su día en el Fondo de Suficiencia. A partir de 2012, sin embargo, algunas comunidades recuperaron el IP pero éste ya no está integrado en el sistema ordinario de financiación regional, de forma que no se calcula una recaudación normativa y sus rendimientos no se tienen en cuenta en absoluto de cara a los mecanismos redistributivos del sistema o en los datos oficiales de financiación regional. De cara al futuro, mantener esta situación sólo tendría sentido si se esperase la desaparición definitiva del impuesto en un futuro próximo. Puesto que esto no parece probable dada la apurada situación financiera de muchas comunidades autónomas, habría que volver a integrar el IP en el sistema, lo que exige que vuelva a calcularse su recaudación normativa.

**Cuadro 2: Recaudación normativa por habitante en 2013,
media del territorio de régimen común = 100**

	<i>tasas afectas</i>	<i>Sucesiones y donaciones</i>	<i>tasas sobre el juego</i>	<i>ITP y AJD</i>	<i>IRPF</i>
<i>Cataluña</i>	77	111	134	104	128
<i>Galicia</i>	111	84	91	69	86
<i>Andalucía</i>	131	64	76	90	64
<i>Asturias</i>	156	150	117	70	107
<i>Cantabria</i>	100	183	60	177	100
<i>La Rioja</i>	67	123	89	108	100
<i>Murcia</i>	50	42	62	114	68
<i>Valencia</i>	57	102	145	109	75
<i>Aragón</i>	103	144	156	106	108
<i>C.-La Mancha</i>	96	87	50	100	68
<i>Canarias</i>	77	76	108	63	72
<i>Extremadura</i>	111	90	51	65	59
<i>Baleares</i>	75	102	85	141	98
<i>Madrid</i>	109	135	84	127	173
<i>Cast. y León</i>	151	114	96	78	94
<i>total</i>	<i>100</i>	<i>100</i>	<i>100</i>	<i>100</i>	<i>100</i>
<i>corr con PIB pc</i>	-0,08	0,52	0,39	0,40	0,94

El Cuadro 2 ofrece algunas indicios claros de la mala calidad de la variable actual de recaudación normativa del sistema para el caso de los tributos cedidos tradicionales. Para cada uno de estos tributos (así como para el IRPF, que se utiliza como referencia) se muestran los ingresos teóricos por habitante que el sistema imputa a cada región como medida de su capacidad recaudatoria, expresados en forma de índice con media 100 para el conjunto del territorio de régimen común. También se muestra en la última fila del cuadro la correlación entre esta variable y el PIB per cápita regional, que debería ser un buen indicador de la capacidad fiscal de cada territorio.

Aunque se trata del tributo en principio menos sensible a la renta, el caso más llamativo es quizás el de las tasas afectas a los servicios traspasados, para las que el sistema atribuye en promedio una mayor capacidad recaudatoria a las regiones más pobres (como indica el signo negativo del coeficiente de correlación con la renta per cápita). Descendiendo al detalle, algunos

de los valores de este indicador resultan francamente sorprendentes. El modelo, por ejemplo, imputa a Andalucía o a Asturias una recaudación teórica de tasas por habitante dos veces mayor que a Cataluña o Baleares, lo que no tiene demasiado sentido. Las cosas mejoran cuando consideramos otros tributos cedidos tradicionales, pero en todos los casos la correlación con la renta per cápita (aunque ahora es al menos positiva) sigue siendo relativamente baja, lo que sugiere que el sistema no está aproximando correctamente la capacidad fiscal de cada región. El contraste con el IRPF es claro: en el caso de este tributo, en el que el procedimiento de cálculo de la recaudación normativa es mucho más satisfactorio, la correlación con el PIB per cápita excede el 0,90.

3. Algunas propuestas para mejorar el cálculo de la recaudación normativa

Por lo visto hasta el momento parece claro que con motivo de la nueva reforma del sistema será necesario, como mínimo, volver a ajustar la recaudación normativa de los llamados tributos cedidos tradicionales de forma que esta magnitud aproxime de forma mínimamente satisfactoria la capacidad fiscal de las comunidades autónomas. Seguramente, sería deseable ser algo más ambiciosos y aprovechar la ocasión para mejorar el procedimiento de cálculo y actualización de esta variable.

Como ya se ha dicho, la solución ideal sería la de extender a los tributos cedidos tradicionales el procedimiento directo que la Agencia Tributaria ya utiliza para calcular la recaudación que se habría obtenido en cada región con una normativa uniforme. En el caso de aquellos tributos para los que esta opción no sea viable, sin embargo, no resulta difícil encontrar alternativas preferibles al actual sistema. En el resto de esta sección se desarrollan algunas alternativas en esta línea. En lo que sigue, llamaré “recaudación homogénea” a mi propuesta de estimación mejorada de la recaudación normativa, reservando este último nombre para la recaudación normativa “oficial”, tal como se calcula bajo el actual modelo de financiación.

El procedimiento utilizado para homogeneizar la recaudación depende de la información disponible para cada impuesto. Para las tasas sobre el juego y el ITP y AJD, las propuestas son las ya avanzadas en de la Fuente (2015). Para el ISD el procedimiento propuesto en esta última fuente se modifica para utilizar datos nuevamente disponibles sobre la distribución geográfica de las rentas del capital y en los casos de las tasas afectas y el Impuesto sobre Patrimonio se parte de cero. Para facilitar los cálculos, lo que se intenta aproximar en la mayoría de los casos no es exactamente la recaudación que se habría obtenido si las comunidades autónomas no hubiesen hecho uso de su capacidad normativa sino los ingresos que cada una de ellas habría obtenido aplicando una especie de escala media a su base tributaria observada. Se trata ciertamente de dos magnitudes en principio distintas, aunque seguramente no demasiado lejanas entre sí, pero en cualquier caso ambas pueden cumplir correctamente el papel deseado de proporcionar un indicador “externo” razonable de capacidad fiscal que permita desligar los cálculos del sistema de la recaudación tributaria real, evitando así la aparición de incentivos perversos para actuar como un “free rider.”

En la mayor parte de los casos, no resulta posible calcular explícitamente un tipo medio de gravamen aplicable a una base homogénea, por lo que se recurre a un método indirecto basado

en la estimación de regresiones de la recaudación observada sobre indicadores de renta, riqueza y población que permitan aproximar la recaudación esperable de cada comunidad bajo una escala común de gravamen en función de características objetivas y difícilmente manipulables. Por el momento, todos los cálculos necesarios se realizan sólo para el año 2013, que podría ser el año base del nuevo sistema. En principio, el método podría aplicarse año a año para recalcular la recaudación normativa con cada liquidación, aunque también podría optarse por revisar los cálculos en profundidad con menor frecuencia, actualizando mientras tanto las cifras de año en año con algún indicador basado, tal como sugiere López Laborda (2015), en la recaudación real en cada región de los grandes tributos compartidos.

3.1. Tasas sobre el juego

En el caso de las tasas sobre el juego, sí que es posible calcular un tipo impositivo medio aplicable a una base razonablemente homogénea. El tipo medio del impuesto en el conjunto del territorio de régimen común se obtiene dividiendo la recaudación observada del tributo por la cantidad total jugada en los juegos de gestión privada autorizados por las comunidades autónomas que son gravados por dicho tributo (casinos, bingos y máquinas recreativas de tipo B). La recaudación homogénea se estima aplicando dicho tipo medio (el 8,9% en 2013) a la cantidad total jugada en cada región. El Cuadro 3 recoge la información relevante y el valor estimado de la recaudación homogénea.

**Cuadro 3: Cálculo de la recaudación homogénea de las tasas sobre el juego, 2013
millones de euros y porcentajes**

	<i>Cantidad total jugada</i>	<i>Recaudación obs.</i>	<i>Tipo medio de gravamen</i>	<i>Recaudación homogénea</i>
<i>Cataluña</i>	1.656	197	11,9%	147
<i>Galicia</i>	565	51	9,0%	50
<i>Andalucía</i>	1.742	168	9,7%	155
<i>Asturias</i>	240	26	10,7%	21
<i>Cantabria</i>	159	16	10,0%	14
<i>La Rioja</i>	57	7	11,6%	5
<i>Murcia</i>	255	24	9,4%	23
<i>Valencia</i>	1.617	128	7,9%	144
<i>Aragón</i>	330	39	11,7%	29
<i>C. Mancha</i>	489	38	7,7%	44
<i>Canarias</i>	440	60	13,7%	39
<i>Extremadura</i>	207	24	11,8%	18
<i>Baleares</i>	431	30	6,9%	38
<i>Madrid</i>	2.788	166	6,0%	248
<i>Cast. y León</i>	701	66	9,4%	62
<i>total</i>	11.675	1.039	8,9%	1.039

- Fuente: Dirección General de Ordenación del Juego. Memoria Anual. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, varios años b) y SGCAYL para la recaudación real del impuesto.

¹ No se incluyen aquí los juegos gestionados por la ONCE y por la empresa pública estatal Loterías y Apuestas del Estado, que no están sujetos a impuestos autonómicos.

3.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En el caso del ITP y AJD se realiza un pequeño ajuste a la recaudación real del impuesto que sirve para aproximar la recaudación que se habría obtenido si todas las regiones aplicasen los mismos tipos impositivos a las operaciones más comunes de compraventa inmobiliaria. Los tipos impositivos que he utilizado como referencia son los fijados por casi todas las comunidades durante la mayor parte de la última década como tipos generales de gravamen en las dos modalidades del impuesto: el 7% en el caso del ITP y el 1% en el del AJD. Entre 2005 y 2009, la única región que tenía tipos distintos para tales operaciones era Canarias. En años recientes ha habido más variación, particularmente a partir de 2010 cuando muchas regiones comienzan a subir sus tipos de ITP y AJD ante el desplome de ésta y otras fuentes de ingresos.

**Cuadro 4: Cálculo de la recaudación homogénea del ITP y AJD, 2013
millones de euros y porcentajes**

	Tipo gral del ITP	Tipo gral del AJD	ventas de vivienda usada	ventas de vivienda nueva	ajuste (a restar)	recaudación real obs.	recaudación homogénea
Cataluña	8.83%	1,50%	5.617	1.140	142	1.004	862
Galicia	9.50%	1,42%	835	424	28	196	168
Andalucía	8.00%	1,50%	5.443	1.524	97	1.010	913
Asturias	8.00%	1,20%	360	126	5	76	71
Cantabria	8.00%	1,50%	317	96	6	67	62
La Rioja	7.00%	1,00%	166	51	0	33	33
Murcia	7.47%	1,34%	712	275	8	157	149
Valencia	8.20%	1,20%	4.079	927	61	679	618
Aragón	7.00%	1,00%	610	179	0	121	121
C.-Mancha	8.00%	1,25%	803	201	11	240	229
Canarias	6.50%	0,75%	1.504	320	-13	207	220
Extremadura	8.00%	1,20%	305	76	4	71	67
Baleares	8.00%	1,20%	1.353	309	17	279	261
Madrid	7.00%	1,00%	5.478	1.054	0	790	790
Cast. y León	8.00%	1,50%	1.090	225	19	214	196
tipo de referencia	7,00%	1,00%					
Total			28.672	6.928	384	5.143	4.758

- *Notas:* Algunas comunidades tienen tipos distintos del ITP para distintos tramos de valores de la vivienda. Puesto que los límites son relativamente elevados, he tomado el tipo más bajo, que es el que presumiblemente se aplica a la mayor parte de las viviendas. En algunos casos, los tipos impositivos cambian a mediados de año. En tales casos, se calcula un tipo impositivo medio ponderando el viejo y el nuevo tipo por la fracción del año durante la cual se ha aplicado cada uno.

- *Fuente:* MHAP (varios años), Ministerio de Fomento (2015) y SGCAyL para la recaudación real.

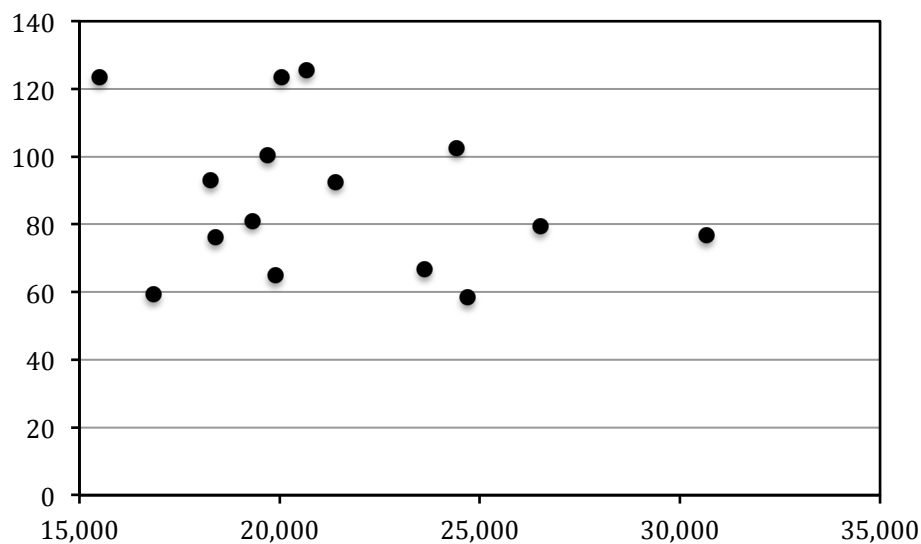
Con el fin de que los datos de recaudación por ITP y AJD sean más comparables entre regiones, he corregido al alza (a la baja) la recaudación de aquellos territorios que aplicaban tipos inferiores (superiores) a los de referencia, sumando a los rendimientos observados del impuesto una estimación de la recaudación adicional que se habría obtenido con los tipos de referencia. Para ello, he utilizado los datos de ventas de vivienda libre nueva y usada que publica el Ministerio de Fomento (MF, 2015). En el caso de la vivienda usada, el ajuste se calcula aplicando la suma de los diferenciales con respecto a los tipos de referencia en el ITP y AJD al importe observado de las transacciones. En el caso de la vivienda nueva, se toma dos veces el diferencial

de tipos en el AJD y se multiplica por el importe de la transacción. El cálculo es consistente con el supuesto de que la compra de vivienda nueva y usada está sujeta al impuesto sobre AJD ligado a la constitución de la hipoteca mientras que la vivienda nueva está también sujeta al mismo impuesto con motivo de la inscripción de la escritura en el registro de la propiedad.

3.3. Tasas afectas a los servicios traspasados a las comunidades autónomas

El Gráfico 1 muestra la relación entre la recaudación per cápita por tasas afectas y el PIB per cápita con datos de las comunidades de régimen común en 2013. Como se aprecia en el gráfico, a diferencia de lo que sucede con otros impuestos, la recaudación per cápita por tasas afectas parece bastante insensible al nivel de renta y de hecho muestra una correlación ligeramente negativa, aunque no significativa, con esta variable.

Gráfico 1: Recaudación per cápita por tasas afectas vs. PIB per capita, 2013 euros por habitante



Así pues, en vez de buscar una relación entre recaudación per cápita por un lado y algún indicador de renta o riqueza por el otro, que es lo que haré en otros casos, en éste he optado por estimar una regresión de los ingresos totales por tasas afectas sobre el PIB y la población regionales con datos de las comunidades de régimen común. Los coeficientes estimados se muestran en el Cuadro 5.

Cuadro 5: Relación estimada entre la recaudación total por tasas y otras variables

	Coef.	(t)
<i>constante</i>	34.546	(1,64)
<i>PIB</i>	0,000902	(1,34)
<i>población</i>	48,19	(2,92)
R^2	0,931	

Trabajando con esta ecuación, se calcula la predicción de ingresos totales del modelo para cada región. Las predicciones regionales se suman y se calcula el peso de cada región en el total

nacional (excluyendo a los territorios forales). Este peso se aplica finalmente a la recaudación observada total en territorio común para estimar la recaudación homogénea por tasas afectas, que se muestra en el Cuadro 6 junto con la recaudación normativa oficial bajo el sistema actual y el ratio entre ambas variables.

Cuadro 6: Recaudación normativa por tasas afectas en 2013 de acuerdo con el sistema 2009 y nueva propuesta de recaudación homogénea millones de euros

	<i>rec norm oficial sist 2009</i>	<i>rec homog nueva propuesta</i>	<i>Ratio propuesta/ sistema actual</i>
<i>Cataluña</i>	138	571	4,15
<i>Galicia</i>	72	217	2,99
<i>Andalucía</i>	261	566	2,17
<i>Asturias</i>	39	105	2,67
<i>Cantabria</i>	14	74	5,28
<i>La Rioja</i>	5	57	11,23
<i>Murcia</i>	17	129	7,40
<i>Valencia</i>	69	362	5,25
<i>Aragón</i>	33	129	3,94
<i>C.-La Mancha</i>	47	169	3,57
<i>Canarias</i>	39	173	4,48
<i>Extremadura</i>	29	103	3,56
<i>Baleares</i>	20	112	5,67
<i>Madrid</i>	168	519	3,10
<i>Cast. y León</i>	90	204	2,27
<i>total</i>	1.041	3.490	3,35

3.4. Impuesto de Sucesiones y Donaciones

En este apartado se describe el procedimiento utilizado para aproximar la recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se habría obtenido en cada región si todas ellas hubiesen aplicado una normativa común, manteniendo constante la recaudación total del impuesto observada en territorio común.

En primer lugar, la recaudación real del tributo en el año t en cada comunidad se divide por el número de defunciones de residentes en la misma en $t-0.5$ (INE, 2015a) para calcular la recaudación media por fallecido suponiendo un desfase de seis meses (que es el plazo máximo para liquidar el impuesto) entre el fallecimiento y la liquidación del tributo.² La variable así construida se normaliza por su promedio en el conjunto de las comunidades de régimen común y se regresa sobre varios indicadores de renta y riqueza regional normalizados de la misma forma.

La ecuación se estima con distintas combinaciones de tres variables: el PIB per cápita, la renta disponible bruta de los hogares por habitante y las rentas de capital societario por habitante.

² El número de fallecidos durante $t-0.5$ se aproxima como la media aritmética de los fallecimientos en t y en $t-1$.

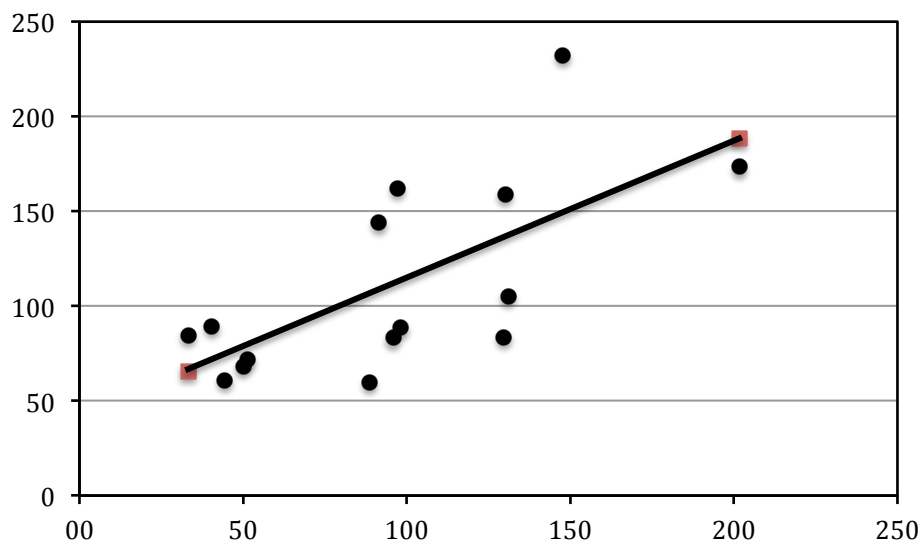
Las dos primeras variables se toman de la Contabilidad Regional del INE (INE, 2015b) y la tercera del Sistema de Cuentas Públicas Territorializadas de 2013 (MHAP, en proceso, véase el Anexo). Los resultados se resumen en el Cuadro 7. Como quizás cabría esperar, la recaudación por fallecido está más correlacionada con el indicador de rentas del capital que con el PIB o la renta disponible bruta per cápita, probablemente porque la primera variable es una mejor *proxy* para la riqueza que las otras dos. Cuando se intenta combinar dos variables explicativas, surgen problemas de multicolinealidad y aparecen signos contraintuitivos (véanse las ecuaciones [3] y [4]). En consecuencia, la especificación preferida es la ecuación [5].

Cuadro 7: Relación estimada entre la recaudación del ISD por fallecido y otras variables con datos de 2013

	[1]	[2]	[3]	[4]	[5]
<i>constante</i>	-2,26 (0,03)	-8,04 (0,99)	17,72 (2,46)	14,62 (1,11)	41,43 (1,78)
<i>PIB pc</i>	1,18 (1,68)		-2,13 (1,97)		
<i>rdispb pc</i>		1,95 (2,39)		-1,47 (0,81)	
<i>rentas cap pc</i>			1,46 (3,48)	1,14 (2,06)	0,73 (3,32)
R^2	0,1790	0,3044	0,591	0,4868	0,4587

- Nota: estadísticos *t* entre paréntesis debajo de cada coeficiente estimado.

**Gráfico 2: Impuesto sobre sucesiones y donaciones, año 2013
recaudación por residente fallecido vs. rentas del capital societario per cápita
índices, media CCAA de régimen común = 100**



Los coeficientes estimados de la ecuación [5] se utilizan para estimar la *recaudación homogénea* del impuesto en cada territorio. Esta magnitud se calcula repartiendo la recaudación realmente observada del tributo en el conjunto de las comunidades de régimen común en proporción a la predicción del modelo para cada comunidad. Esto es, a cada región se le asigna un número de puntos igual al producto del número de fallecimientos de residentes en *t-0.5* por el índice de recaudación esperada por fallecido de acuerdo con la predicción de la ecuación preferida para

el año t . Finalmente, la recaudación agregada observada en t se distribuye entre regiones en proporción a su puntuación así calculada. El Cuadro 8 muestra los resultados del cálculo junto con la recaudación normativa oficial del ISD y el índice de rentas del capital por habitante utilizado en la estimación.

Cuadro 8: Recaudación normativa del ISD en 2013, valor oficial vs. nueva propuesta millones de euros

	<i>Recaudación normativa oficial</i>	<i>rec. homogénea = propuesta alternativa</i>	<i>Rentas del capital por habitante, índice</i>
<i>Cataluña</i>	463	430	129,7
<i>Galicia</i>	129	177	98,1
<i>Andalucía</i>	297	243	40,5
<i>Asturias</i>	89	74	97,2
<i>Cantabria</i>	60	44	147,7
<i>La Rioja</i>	22	21	131,0
<i>Murcia</i>	34	42	51,4
<i>Valencia</i>	287	225	88,7
<i>Aragón</i>	107	94	130,1
<i>C.-La Mancha</i>	101	70	44,3
<i>Canarias</i>	89	55	50,0
<i>Extremadura</i>	55	37	33,2
<i>Baleares</i>	63	44	91,6
<i>Madrid</i>	485	409	201,7
<i>Cast. y León</i>	159	159	95,9
<i>Total/media</i>	2.439	2.123	100,0

3.5. Impuesto sobre el Patrimonio

Antes de la supresión del Impuesto de Patrimonio en 2009, las comunidades autónomas habían hecho un uso muy limitado de su capacidad normativa sobre este tributo. En años recientes, sin embargo, la situación es muy distinta pues algunas regiones han restablecido el impuesto con tipos de gravamen similares a los existentes en su día, mientras que otras regiones, entre las que destaca Madrid, mantienen bonificaciones muy sustanciales del impuesto al menos para los familiares más directos.

Puesto que la existencia de normativas muy diferentes inevitablemente distorsiona la relación entre la recaudación por habitante del impuesto y la renta y riqueza del territorio, he optado por estimar la relación entre estas variables utilizando datos de 2005 para las comunidades de régimen común. Este año se escoge porque en él no hay diferencias importantes entre estos territorios en términos de la normativa aplicable y porque es el único ejercicio anterior a 2009 para el que se cuenta con los datos de rentas del capital que se han utilizado en la sección anterior como *proxy* para la riqueza de las familias.³ El modelo estimado se combina después con datos de renta y riqueza de 2013 para calcular la recaudación homogénea en ese ejercicio siguiendo el mismo procedimiento que se ha utilizado en el caso del ISD. Esto es, la

³ Los datos provienen de de la Fuente, Barberán y Uriel (2014).

recaudación observada total del impuesto en 2013 se distribuye entre regiones en proporción a la recaudación predicha por el modelo en cada comunidad para los niveles de renta y riqueza observados en 2013.

Cuadro 9: Relación estimada entre la recaudación del IP por habitante y otras variables, con datos de 2005

	[1]	[2]	[3]	[4]	[5]
<i>constante</i>	-169,6 (6,58)	-240,7 (6,87)	1,06 (0,09)	-110,3 (6,06)	-142,9 (3,11)
<i>PIB pc</i>	2,71 (10,36)			1,62 (6,44)	
<i>rdispb pc</i>		3,37 (9,62)			1,92 (3,19)
<i>rentas cap pc</i>			0,91 (8,91)	0,46 (5,39)	0,45 (2,73)
R^2	0,8919	0,8769	0,8594	0,9684	0,924

- Nota: estadísticos *t* entre paréntesis debajo de cada coeficiente estimado.

Cuadro 10: Recaudación homogénea del Impuesto sobre el Patrimonio en 2013, millones de euros

	<i>propuesta alternativa = rec. Recaudación real homogénea</i>	<i>Recaudación real observada</i>	<i>Rentas del capital por habitante, índice</i>
<i>Cataluña</i>	289,7	558,5	129,7
<i>Galicia</i>	60,1	89,8	98,1
<i>Andalucía</i>	71,2	95,3	40,5
<i>Asturias</i>	22,9	22,8	97,2
<i>Cantabria</i>	17,0	18,0	147,7
<i>La Rioja</i>	11,0	13,9	131,0
<i>Murcia</i>	19,5	25,5	51,4
<i>Valencia</i>	99,9	118,5	88,7
<i>Aragón</i>	47,6	28,2	130,1
<i>C.-La Mancha</i>	23,5	18,5	44,3
<i>Canarias</i>	30,8	38,9	50,0
<i>Extremadura</i>	5,7	4,7	33,2
<i>Baleares</i>	31,6	44,6	91,6
<i>Madrid</i>	360,7	30,3	201,7
<i>Cast. y León</i>	60,2	44,1	95,9
<i>Total/media</i>	1.151,4	1.151,4	100,0

El Cuadro 9 muestra los resultados. Las variables explicativas son las mismas que en el caso del ISD y todas ellas, al igual que la variable dependiente (la recaudación por habitante del IP), se normalizan igualando a 100 la media del territorio de régimen común. En esta ocasión los mejores resultados se obtienen combinando el PIB per cápita con las rentas del capital por habitante como variables explicativas. El Cuadro 10 muestra la recaudación homogénea correspondiente a 2013 junto con la recaudación observada del tributo y el índice de rentas del capital.

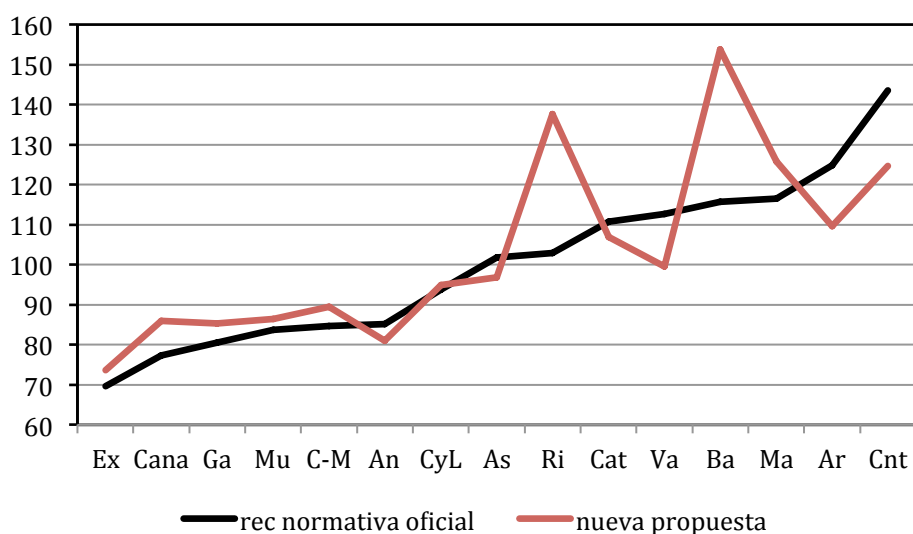
3.6. A modo de resumen

El Cuadro 11 compara en términos globales las actuales cifras oficiales de recaudación normativa con las resultantes de la propuesta desarrollada en este trabajo. De esta última variable se ofrecen dos versiones según se incluya o no la recaudación homogénea del Impuesto sobre Patrimonio. La última columna del cuadro muestra el ratio entre la nueva propuesta, incluyendo el IP, y la recaudación normativa actual.

Cuadro 11: Comparación entre la recaudación normativa actual y la propuesta en este trabajo

	<i>rec homogénea o propuesta</i>		<i>rec normativa actual</i>	<i>ratio propuesta/actual</i>
	<i>sin Patrimonio</i>	<i>con Patrimonio</i>		
<i>Cataluña</i>	2.010	2.300	2.650	0,87
<i>Galicia</i>	612	672	705	0,95
<i>Andalucía</i>	1.877	1.948	2.276	0,86
<i>Asturias</i>	271	294	345	0,85
<i>Cantabria</i>	193	210	269	0,78
<i>La Rioja</i>	115	126	105	1,20
<i>Murcia</i>	343	362	390	0,93
<i>Valencia</i>	1.349	1.449	1.825	0,79
<i>Aragón</i>	373	420	533	0,79
<i>C-Mancha</i>	512	535	564	0,95
<i>Canarias</i>	487	518	519	1,00
<i>Extremadura</i>	226	232	244	0,95
<i>Baleares</i>	455	486	408	1,19
<i>Madrid</i>	1.966	2.327	2.396	0,97
<i>Cast. y León</i>	620	681	749	0,91
<i>total</i>	11.410	12.561	13.977	0,90

Gráfico 3: Recaudación normativa por tributos cedidos tradicionales, Valor oficial y nueva propuesta por habitante incluyendo IP, 2013



El Gráfico 3 resume la misma información pero puesta ahora en términos per cápita. El Gráfico muestra que, para la mayor parte de las comunidades autónomas, la nueva propuesta implicaría cambios relativamente modestos y a la baja en la recaudación normativa por tributos cedidos tradicionales. Hay, sin embargo, algunas excepciones notables. En particular, la Rioja y Baleares verían revisada al alza en un 20% su actual recaudación normativa mientras que Cantabria, Aragón y Valencia tendrían revisiones a la baja de aproximadamente la misma magnitud.

4. Los Recursos REF de Canarias

Canarias presenta peculiaridades importantes dentro del sistema de financiación de régimen común. En particular, en esta comunidad no se aplica el IVA ni la mayor parte de los Impuestos Especiales, pero existen figuras tributarias análogas con tipos de gravamen generalmente mucho más bajos que conforman los llamados Recursos REF (por Régimen Económico y Fiscal). En el actual modelo de financiación, esta partida se considera exclusivamente a efectos de calcular la posible participación de Canarias en el Fondo de Competitividad.

Para los recursos REF se fija también una recaudación normativa que se identifica con la recaudación que se habría obtenido con la normativa en vigor en 2009, en el momento en el que entró en vigor la actual ley de financiación regional. Este hecho, sin embargo, es muy poco conocido porque el cálculo de la recaudación normativa no se regula como sería lógico en la ley relevante, en la que no hay mención alguna al tema, sino en un acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Canarias con fecha de 21 de diciembre de 2009.

Cuadro 12: Recursos REF en 2013
millones de euros

	<i>Recaudación normativa</i>	<i>Recaudación real</i>
IGIC sin tabaco rubio	319,38	522,89
AIEM	48,67	48,67
matriculación (IEDMT)	4,04	4,04
IGIC tabaco rubio	32,41	0
<i>subtotal: participación CA en Recursos REF</i>	<i>404,5</i>	<i>575,6</i>
Impuesto sobre combustibles	196,57	270,24
Intereses de demora y recargo apremio	0,34	0,34
<i>total ingresos tributarios</i>	<i>601,41</i>	<i>846,18</i>
compensación supresión IGTE	-148,55	-148,55
<i>total, Recursos REF</i>	<i>452,86</i>	<i>697,63</i>
Impuesto sobre las labores del tabaco		108,63
<i>Total, incluyendo labores tabaco</i>	<i>452,86</i>	<i>806,26</i>

- Fuente: Liquidación del sistema de financiación regional (MHAP, 2015b), Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local y Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias (para la recaudación líquida del impuesto sobre las labores de tabaco).

El Cuadro 12 recoge los datos relevantes correspondientes al año 2013. Las partidas de ingresos a considerar de acuerdo con la normativa actual son las siguientes: 1) la participación de la comunidad autónoma en la recaudación del IGIC (Impuesto General Indirecto Canario),

incluido el que grava el tabaco rubio, el AIEM (Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías) y el impuesto de matriculación (Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte), 2) la recaudación del impuesto de combustibles derivados del petróleo y 3) los ingresos por intereses de demora y recargo de apremio y único. Las cuatro partidas incluidas en 1) se suelen agrupar bajo la rúbrica de “Participación en Recursos REF” en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, donde se incluyen en el capítulo de ingresos por impuestos indirectos. De la suma de todas estas partidas de ingresos hay que deducir la compensación de Canarias al Estado por la supresión del IGTE (Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas). En el cuadro se incluye también la recaudación líquida del impuesto canario sobre las labores de tabaco, creado en 2011. Aunque esta partida no se incluye formalmente en los recursos REF a efectos del sistema de financiación actual (puesto que no existía en el momento de promulgarse la ley), convendría incluirla de cara al próximo modelo por tratarse de un tributo de naturaleza muy similar a la de aquellos que ya se incluyen en el modelo actual.

De cara al futuro, convendría ciertamente seguir calculando una recaudación normativa para los recursos REF, trasladando su regulación a la correspondiente ley de financiación. Puesto que la presión fiscal sobre el consumo sigue estando en Canarias muy por debajo del nivel observado en el resto de España, mi propuesta sería la de igualar la recaudación normativa de los Recursos REF canarios en 2013, netos de la compensación por el IGTE e incluyendo el impuesto sobre las labores de tabaco, a la recaudación real neta observada durante el mismo ejercicio. De cara al futuro, la recaudación normativa podría actualizarse de forma que la presión fiscal que estos ingresos suponen sobre el consumo familiar interior canario o sobre el PIB regional se mantenga constante. En principio, la primera opción parece preferible dado que estamos hablando básicamente de tributos sobre el consumo. Si la revisión de la recaudación normativa ha de hacerse año a año, sin embargo, podría ser necesario tomar como referencia el PIB puesto que los datos de consumo interior se publican con un considerable retraso (en el momento de escribir estas líneas, el último dato disponible es el de 2011).

Anexo: Datos sobre rentas del capital societario utilizados para homogeneizar la recaudación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Patrimonio

Para la elaboración del Sistema de Cuentas Públicas Territorializadas (SCPT), la AEAT proporciona información territorializada sobre rentas del capital societario que se utiliza para imputar parte del Impuesto de Sociedades. Los datos se refieren a rentas por participación en fondos propios de sociedades, e incluyen por tanto dividendos, participaciones en beneficios societarios, primas de asistencia a juntas de accionistas y partidas de naturaleza similar. La información proviene de los pagadores de tales rentas, que han de informar a la AEAT sobre las mismas a través de los modelos 193 y 296. Ha de tenerse en cuenta que la información se refiere a las entidades que operan total o parcialmente en el territorio de Régimen Fiscal Común y han de declarar por tanto al menos parte de sus beneficios a la AEAT y no sólo a las agencias tributarias forales.

Cuadro A.1: Rentas por participación en fondos propios por domicilio del perceptor, datos brutos, Ejercicio 2013, miles de euros

	<i>Personas físicas</i>	<i>Personas jurídicas</i>	<i>Total</i>
<i>Andalucía</i>	371,985	76,865	448,850
<i>Aragón</i>	190,347	56,459	246,806
<i>Asturias</i>	113,263	56,898	170,161
<i>Canarias</i>	115,639	37,593	153,232
<i>Cantabria</i>	95,319	211,773	307,092
<i>Castilla-La Mancha</i>	101,260	8,797	110,057
<i>Castilla y León</i>	263,596	24,807	288,403
<i>Cataluña</i>	1,058,431	1,060,032	2,118,462
<i>Extremadura</i>	39,931	4,778	44,709
<i>Galicia</i>	296,184	34,754	330,938
<i>Illes Balears</i>	111,774	71,157	182,931
<i>Madrid</i>	1,413,476	1,952,919	3,366,394
<i>Murcia</i>	82,323	8,217	90,540
<i>Navarra</i>	55,192	22,789	77,980
<i>País Vasco</i>	290,530	374,863	665,394
<i>Rioja</i>	45,497	3,268	48,765
<i>Valencia</i>	483,167	50,724	533,891
<i>Ceuta y Melilla</i>	23,986	903	24,889
<i>sutotal residentes</i>	5,151,900	4,057,595	9,209,495
<i>No residentes</i>			17,625,058
<i>total</i>			26,834,553

- Fuente: SCPT 2013

El Cuadro A.1 resume la información disponible para 2013.⁴ Para el caso de los residentes en España, se ofrece información desglosada de acuerdo con el domicilio del perceptor, distinguiéndose entre personas físicas y personas jurídicas. Para los no-residentes se ofrece sólo el importe total de las rentas percibidas, sin distinguir entre personas físicas y jurídicas. En lo

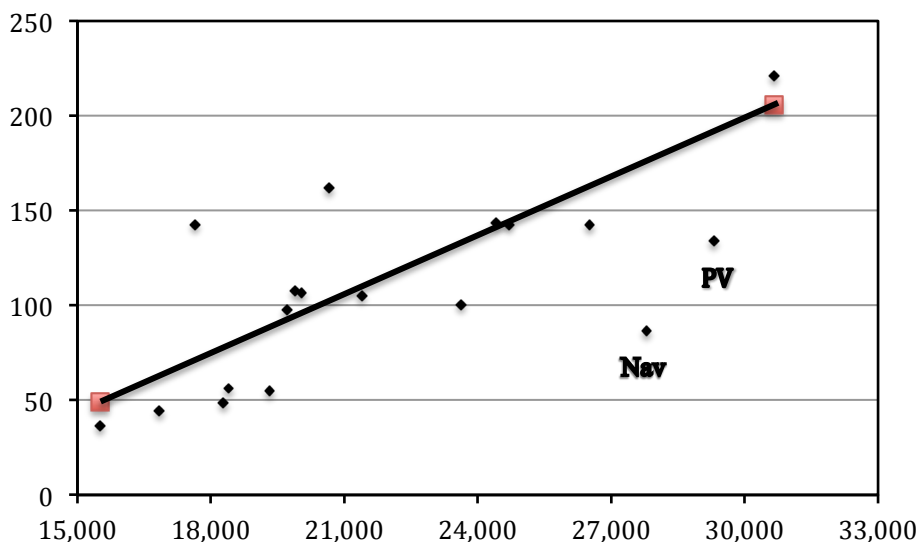
⁴ En el texto se utiliza también la información correspondiente a 2005, que se trata exactamente de la misma manera.

que sigue, utilizaremos los ingresos atribuidos a las personas físicas para intentar aproximar la residencia de los propietarios de las empresas. Supondremos que las rentas que cobran en primera instancia las personas jurídicas corresponden en última instancia a personas físicas que se distribuyen territorialmente de la misma forma que los perceptores directos de rentas del capital.

En la nota que acompaña a la información que la AEAT ha suministrado para la elaboración del SCPT se advierte que la propia Agencia no está segura de que los datos recojan todos los pagos a los residentes en los territorios forales. Así pues, el peso del País Vasco y Navarra en las rentas del capital está infravalorado con seguridad. Primero porque los datos no incluyen aquellas sociedades que operan sólo en territorio foral, que en buena parte han de ser propiedad de los residentes en tal territorio. Y segundo, porque podría ser que la información disponible no recoja todos los pagos de las demás sociedades a los residentes en territorio foral.

Resulta necesario, por tanto, corregir al alza los datos del País Vasco y Navarra. Para ello, utilizaremos la relación observada entre PIB por habitante y rentas del capital per cápita percibidas por personas físicas (véase el Gráfico A.1). La recta de regresión ajustada se estima con datos procedentes de las regiones de régimen común, excluyendo a los territorios forales. Tal como se aprecia en el gráfico, estos últimos aparecen como observaciones atípicas, muy alejadas de la recta ajustada de regresión.

Gráfico A.1: Relación entre rentas del capital societario por habitante y PIB per cápita



Las rentas del capital percibidas por las personas físicas residentes en los territorios forales se corrigen al alza utilizando la recta ajustada de regresión para estimar su importe total. En primer lugar, se parte del PIB per cápita de cada comunidad foral para estimar sus ingresos per cápita por rentas del capital. Seguidamente, esta cantidad se multiplica por la población de cada territorio para estimar las rentas totales atribuidas a las personas físicas residentes en el mismo.

Una vez corregidas las cifras de los territorios forales, las rentas societarias percibidas directamente por personas físicas se muestran en la primera columna del Cuadro A.2. En la

segunda columna se calcula el peso de cada región en este agregado, que es la variable que utilizaremos para imputar por regiones el total de las rentas percibidas a través de sociedades. Finalmente, se suman ambas partidas y las rentas totales del capital se dividen por la población para llegar a las rentas del capital por habitante, que se muestran en la última columna.

**Cuadro A.2: Rentas por participación en fondos propios
con ajustes para los territorios forales
Ejercicio 2013, miles de euros**

	<i>Personas físicas, directo</i>	<i>Peso en total personas físicas</i>	<i>Residentes a Través de personas jurídicas, imputación</i>	<i>Total rentas capital</i>	<i>Población</i>	<i>Rentas del capital por habitante</i>
<i>Cataluña</i>	1,058,431	19.84%	805,023	1,863,454	7,444	250
<i>Galicia</i>	296,184	5.55%	225,272	521,455	2,753	189
<i>Andalucía</i>	371,985	6.97%	282,925	654,910	8,387	78
<i>Asturias</i>	113,263	2.12%	86,146	199,409	1,063	188
<i>Cantabria</i>	95,319	1.79%	72,498	167,817	589	285
<i>La Rioja</i>	45,497	0.85%	34,604	80,101	317	253
<i>Murcia</i>	82,323	1.54%	62,613	144,937	1,461	99
<i>Valencia</i>	483,167	9.06%	367,488	850,655	4,967	171
<i>Aragón</i>	190,347	3.57%	144,775	335,122	1,335	251
<i>C.-La Mancha</i>	101,260	1.90%	77,016	178,276	2,084	86
<i>Canarias</i>	115,639	2.17%	87,953	203,592	2,109	97
<i>Extremadura</i>	39,931	0.75%	30,371	70,302	1,098	64
<i>Baleares</i>	111,774	2.10%	85,013	196,787	1,113	177
<i>Madrid</i>	1,413,476	26.50%	1,075,064	2,488,539	6,393	389
<i>Castilla y León</i>	263,596	4.94%	200,486	464,082	2,506	185
<i>Navarra</i>	112,260	2.10%	85,383	197,644	637	310
<i>País Vasco</i>	416,421	7.81%	316,722	733,143	2,171	338
<i>Ceuta y Melilla</i>	23,986	0.45%	18,243	42,229	168	251
<i>Total</i>	5,334,859		4,057,595	9,392,454	46,593	202

Referencias

- de la Fuente, A. (2015). "La evolución de la financiación de las comunidades autónomas de régimen común, 2002-2013." FEDEA, Estudios sobre la Economía Española, no. 2015-19.
<http://www.fedea.net/documentos/pubs/eee/eee2015-19.pdf>
- de la Fuente, A., R. Barberán y E. Uriel (2014). "Un sistema de cuentas públicas territorializadas para España: Metodología y resultados para 2005. ANEXOS." Mimeo, FEDEA, Madrid.
<http://www.fedea.net/scpt/>
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2015a). Movimiento natural de la población. En Base de datos electrónica INEbase. Demografía y población. Madrid.
http://www.ine.es/inebmenu/mnu_mnp.htm
- Instituto Nacional de Estadística (INE, 2015b). Contabilidad Regional de España. En Base de datos electrónica INEbase. Economía: Cuentas Económicas. Madrid.
http://www.ine.es/inebmenu/mnu_cuentas.htm
- Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (IGCAC, 2015). Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ejercicio 2013.
<http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/intervencion/index.jsp>
- López Laborda, J. (2015). "La medición de la capacidad fiscal de las comunidades autónomas: algunas alternativas." FEDEA Policy Papers no. 2016-1, Madrid.
<http://www.fedea.net/documentos-hacienda-autonomica/>
- Ministerio de Fomento (MF, 2015). Estadística de Transacciones Inmobiliarias. En sitio web del Ministerio de Fomento: Estadísticas y Publicaciones: Información Estadística: Vivienda y actuaciones urbanas: Estadísticas: Transacciones Inmobiliarias.
<http://www.fomento.gob.es/BE2/?nivel=2&orden=34000000>
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, 2015a). Liquidación de los presupuestos de las comunidades autónomas. Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, Madrid.
<http://serviciosweb.meh.es/apps/publicacionliquidacion/asp/menuInicio.aspx>
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, 2015b). "Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica regulados en la ley 22/2009 de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2013." Madrid.
<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Informes%20financiacion%20comunidades%20autonomas2.aspx>
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, en curso). Sistema de Cuentas Públicas Territorializadas. Ejercicio 2013.
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, varios años, a). Libro electrónico sobre tributación autonómica.
<http://www.minhap.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/libro%20electronico%20tributacion.aspx>
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP, varios años, b). Dirección General de Ordenación del Juego. Memoria Anual.
<http://www.ordenacionjuego.es/es/estudios-informes>